
 <p>"1983-2023. 40 años de Democracia ininterrumpida" (Ordenanza 3371-CM-23)</p>	<p>PROYECTO DE ORDENANZA</p>	 <p>BARILOCHE</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
---	----------------------------------	--



25 ABR 2023

PROYECTO DE ORDENANZA

-691/23

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE DESAFECTA DOMINIO PÚBLICO Y SE AFECTA AL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL. AUTORIZA DONACIÓN A DPA. PLAN DIRECTOR AGUA POTABLE SECTOR ESTE.-

ANTECEDENTES

Constitución Nacional

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Políticos y Culturales

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979 (CEDAW)

Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989 (CDN),

Objetivos de Desarrollo del Milenio, "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible"

Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible, adoptada en la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente (Dublín, 1992).

Constitución Provincial

Ley N°2.952 "Código de Aguas"



Carta Orgánica Municipal

Ordenanza 2250-CM-11.

Ordenanza N° 3063-CM-19 Se modifica ordenanza 2250-CM-11. Se cede al Departamento Provincial de Aguas.

Nota N° 016-SG del Departamento Provincial de Aguas.-

Informe RPI sobre parcela 19-2-A-022-02.-

 <p>"1983-2023. 40 años de Democracia ininterrumpida" (Ordenanza 3371-CM-23)</p>	<p>PROYECTO DE ORDENANZA</p>	 <p>BARILOCHE</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
---	----------------------------------	--



Plano de Mensura parcela 19-2-A-022-02.-

Plano de Mensura 7865/99 parcela 19-2-A-022-02.-

Informe de Dominio de la Dirección de Catastro Municipal sobre parcela 19-2-A-022-02.-

FUNDAMENTOS

Durante la última década la ciudad de San Carlos de Bariloche ha experimentado un crecimiento poblacional exponencial que promovió la generación de nuevas urbanizaciones en sectores con escaso desarrollo de infraestructura de servicios públicos, principalmente en lo que respecta al suministro de agua potable.



En efecto, muchas familias que viven la zona sur de nuestra ciudad -principalmente durante el verano- han padecido serios problemas en el acceso al agua potable, registrándose jornadas completas sin suministro.-

El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que el agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. Dicha resolución de las Naciones Unidas exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

A nivel internacional, el derecho al agua ha sido recepcionado por diversos instrumentos normativos, siempre en el marco de la defensa de los derechos humanos.

Entre los principales antecedentes, se deben mencionar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Culturales y Sociales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los que reconocen ampliamente "el derecho a la vida .. y al más alto nivel posible de salud de todas las personas", considerándose implícito en estos derechos, el de acceso al agua potable para prevenir la violación a estos derechos humanos.

Asimismo se puede mencionar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua llevada a cabo en Mar del Plata, Argentina, en 1977, en la que se reconoció que... "Todos los pueblos, sin importar su nivel de desarrollo y su condición

 <p>"1983-2023. 40 años de Democracia ininterrumpida" (Ordenanza 3371-CM-23)</p>	<p>PROYECTO DE ORDENANZA</p>	 <p>BARILOCHE</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
---	----------------------------------	--





económico-social, tienen el derecho a acceder al agua potable en cantidad y calidad equivalente para cubrir sus necesidades básicas”.

Ulteriormente, este derecho ha sido reconocido ya de manera explícita en una serie de tratados de derecho internacional que la Argentina ha suscripto y poseen carácter vinculante, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979 (CEDAW) que, en su artículo 14, párrafo 2 apartado h) expresa: “Los Estados partes asegurarán a las mujeres el derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de ... el abastecimiento al agua”=Por su parte la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989 (CDN), en su artículo 24 reconoce “... el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud ..” y “obliga a los Estados partes a .. adoptar las medidas apropiadas para ... c) combatir las enfermedades y la malnutrición a través de ... el suministro de alimentos adecuados y agua potable.

Luego, debe mencionarse la Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible, adoptada en la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente (Dublín, 1992). El derecho a un nivel de vida adecuado, incluyendo acceso al agua y saneamiento, también fue reconocido explícitamente en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, en 1994.

Pero fue a partir del año 2002 en que las Naciones Unidas expresan su mayor compromiso con el derecho al agua, en el marco del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas y en una adecuada interpretación del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, adopta la Observación General N° 15 entendiendo que el derecho al agua se deriva de los artículos 11 y 12 de dicho Pacto, fija do así su alcance y contenido, y las obligaciones de los Estados partes del Pacto.

El punto 1) expresa que “el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. El Comité ha constatado constantemente una denegación muy generalizada del derecho al agua, tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados”. “La polución incesante, el continuo deterioro de los recursos hídricos y su distribución desigual están agravando la pobreza ya existente. Los Estados Partes deben adoptar medidas eficaces para hacer efectivo el derecho al agua sin discriminación alguna, como se establece en la presente observación general. A continuación establece entre los fundamentos, que:

 <p>"1983-2023. 40 años de Democracia ininterrumpida" (Ordenanza 3371-CM-23)</p>	<p>PROYECTO DE ORDENANZA</p>	 <p>BARILOCHE</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
---	----------------------------------	--





“El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.”

Más adelante la Observación General n° 15 expresa que “El agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico. El modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras. Y respecto de las obligaciones de los Estados es contundente en el compromiso que se exige a los mismos, al resaltar “ La obligación de los Estados Partes de garantizar el ejercicio del derecho al agua sin discriminación alguna y en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres” así como .. “tienen la obligación especial de facilitar agua y garantizar el suministro necesario de agua a quienes no disponen de medios suficientes”.

Al igual que todos los derechos humanos, el derecho al agua impone tres tipos de obligaciones a los Estados Partes, a saber: las obligaciones de respetar, proteger y cumplir, y allí se incluye, entre otras cosas, la adopción de las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas para impedir, por ejemplo, que se contaminen o exploten en forma no equitativa los recursos de agua. “La obligación de cumplir exige que los Estados Partes adopten las medidas necesarias para el pleno ejercicio del derecho al agua. Esta obligación comprende, entre otras cosas, la necesidad de reconocer en grado suficiente este derecho en el ordenamiento político y jurídico nacional, de preferencia mediante la aplicación de las leyes; adoptar una estrategia y un plan de acción nacionales en materia de recursos hídricos para el ejercicio de este derecho; velar por que el agua sea asequible para todos; y facilitar un acceso mayor y sostenible al agua, en particular en las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas”.

En síntesis, estos son algunos de los eventos que culminaron con la resolución de la ONU que terminó por darle el valor definitivo al concepto del acceso al agua como derecho humano indispensable.

Cabe agregar que en la nueva edición de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, la Asamblea de las Naciones Unidas ha decidido actuar en diversos sentidos, expresando en su documento principal: 1) Las personas: Estamos decididos a poner fin a la pobreza y el hambre en todas sus formas y dimensiones, y a velar porque todos los seres humanos puedan realizar su potencial con dignidad e igualdad y en un medio ambiente saludable. 2) El planeta: Estamos decididos a proteger el planeta contra la degradación, incluso mediante el consumo y la producción sostenibles, la gestión sostenible de sus recursos naturales y medidas urgentes para hacer frente al cambio

 <p>"1983-2023. 40 años de Democracia ininterrumpida" (Ordenanza 3371-CM-23)</p>	<p>PROYECTO DE ORDENANZA</p>	 <p>BARILOCHE</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
---	----------------------------------	--



climático, de manera que pueda satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras. Y además la prosperidad, la paz y las alianzas, siempre en armonía con la naturaleza.

Entre los 17 Objetivos se ha incluido un objetivo específico, el número 6, que expresa con sentido de universalidad: Garantizar la disponibilidad de agua y su ordenación sostenible y su saneamiento para todos, haciendo referencia así a la necesidad de acceso a este bien público.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible 6, consiste en garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos, Un gran número de países en desarrollo están situados en zonas de estrés por déficit hídrico y es probable que se vean más afectados por los efectos del cambio climático global. Al mismo tiempo, la demanda de agua está aumentando de manera relevante, particularmente en las economías emergentes, donde la agricultura, la industria y las ciudades se desarrollan con rapidez.



En la Argentina, si bien se ha dado cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo del Milenio para el año 2015, según el Censo de 2010, aún el 16% de la población no tenía acceso al agua potable en sus hogares, aunque se estima que en las villas y asentamientos de poblaciones vulnerables, así como en áreas rurales, la cantidad de familias sin agua puede llegar a más del 50 por ciento.

En virtud de la problemática expuesta, que aqueja a muchas familias de nuestra ciudad, resulta imperioso que todos los niveles del Estado concurren en la articulación de medidas que permitan proveer soluciones para que nuestros vecinos y vecinas dejen de padecer la falta de agua en sus domicilios.

Esta iniciativa pretende apuntalar la infraestructura para un adecuado suministro de agua potable que favorecerá a miles de personas que residen en los barrios de la zona este de nuestra ciudad, y con ello disminuir drásticamente los múltiples trastornos que la falta de agua ocasiona en su vida cotidiana.-

En línea con lo anterior, el Departamento Provincial de Aguas tiene previsto la implementación del Plan Director de Agua Potable del sector Este de San Carlos de Bariloche para lo que requiere el emplazamiento de una cisterna de 2500 m³ de capacidad, con estación de bombeo y planta de filtrado en un inmueble municipal de dominio público municipal con destino de espacio verde, siendo necesario tanto su desafectación como la autorización para su cesión al DPA por parte del cuerpo deliberante.-



 <p>"1983-2023. 40 años de Democracia ininterrumpida" (Ordenanza 3371-CM-23)</p>	<p>PROYECTO DE ORDENANZA</p>	 <p>BARILOCHE</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
---	----------------------------------	--

Asimismo, en función de los requisitos exigidos por los organismos públicos que proveen el financiamiento para la ejecución de las obras requieren que las superficies a utilizar sean de titularidad del Departamento Provincial de Aguas, se requiere autorización para su fraccionamiento y donación.

Por lo expuesto, se eleva la presente para su tratamiento y aprobación.-

AUTORES: Intendente Municipal interina Marcela Gonzalez Abdala.

ROSEMBER
G Gabriela
Marisa

Firmado digitalmente por
ROSEMBER Gabriela Marisa
Fecha: 2023.04.24 18:54:41
-03'00'

GONZÁLEZ
ABDALA
Marcela
Haydee

Firmado
digitalmente por
GONZÁLEZ ABDALA
Marcela Haydee
Fecha: 2023.04.24
14:36:12 -03'00'



COLABORADORES: ViceJefa de Gabinete Mg. Gabriela Rosemberg, Secretario de Ambiente y Desarrollo Urbano Tec. Claudio F. Otano.

El proyecto original N° /23, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de 2023, según consta en el Acta N° /23. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art.17 de la Cartas Orgánica Municipal.



EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA



 <p>"1983-2023. 40 años de Democracia Ininterrumpida" (Ordenanza 3371-CM-23)</p>	<p>PROYECTO DE ORDENANZA</p>	 <p>BARILOCHE</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
---	----------------------------------	--

- Art. 1°) Se desafecta del dominio público y se afecta al dominio privado municipal la fracción de 4800 m² del inmueble identificado catastralmente como 19-2-A-022-02, conforme delimitación que surge del plano de mensura que se agrega como Anexo I y que forma parte de la presente.-
- Art. 2°) Se autoriza al Departamento Ejecutivo a donar con cargo y en forma gratuita al Departamento Provincial de Aguas de la Provincia de Río Negro las fracción de 4800 m² del inmueble identificado catastralmente como 19-2-A-022-02, conforme delimitación que obra en los planos de mensura que obran como Anexo I y que forman parte de la presente.
- La donación que por el presente se autoriza, será con cargo de efectuar la instalación de una (1) cisterna 2500 m³ de capacidad con estación de bombeo y planta de filtrado.-, correspondiente al Plan Director de Agua Potable del del sector Este de San Carlos de Bariloche
- Art. 3°) Se autoriza al Departamento Ejecutivo a suscribir toda la documentación necesaria a fin de efectuar el fraccionamiento de la parcela 19-2-A-022-02, conforme lo establecido en el Art. 1° y su donación al Departamento Provincial de Aguas con cargo para la instalación de una cisterna de 2500 m³ de capacidad con estación de bombeo y planta de filtrado.-
- Art. 4°) Las donaciones previstas en la presente se realizan con el cargo de que el Departamento Provincial de Aguas:
- Destine cada uno de los predios exclusivamente para la instalación de una cisterna con el objeto de asegurar y preservar la fuente de agua de la ciudad de San Carlos de Bariloche;
 - Asuma la preservación de las condiciones ambientales de las parcelas, para el resguardo de las vertientes naturales existentes en el lugar, con prohibición expresa de construir sobre ellas ningún tipo de infraestructura no vinculadas con el fin previsto;
 - Se abstenga de ceder el uso del espacio a terceros, por cualquier título;
 - No abandone el inmueble;
 - Abone en tiempo y forma todos los impuestos y servicios inherentes al inmueble.

 <p>"1983-2023. 40 años de Democracia ininterrumpida" (Ordenanza 3371-CM-23)</p>	<p>PROYECTO DE ORDENANZA</p>	 <p>BARILOCHE</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
---	----------------------------------	--



Art. 5º) Se encuentra a cargo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Urbano, la fiscalización, verificación y control del cumplimiento de los cargos prescritos en la presente.

De constatare el incumplimiento del cargo, la donación quedará sin efecto, debiendo el Departamento Provincial de Aguas restituir el dominio de las parcelas al Municipio, sin derecho a indemnización alguna. Se dará transcripción del contenido de la presente Ordenanza en las escrituras traslativas de dominio.

Art. 6º) El Departamento Provincial de Aguas será responsable del mantenimiento de los predios y del estricto cumplimiento de los cargos que se le imponen a partir de la promulgación de la presente.

Art. 7º) Se encomienda al Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social, registrar la situación que motiva la presente Ordenanza, al tenor de lo dispuesto en la Ordenanza 2083-CM-10.

Art. 8º) La presente entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Art. 9º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese.